



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00410-00.

Para empezar, el organismo incoante, a través de su endosatario en procuración, busca que se levante la medida cautelar decretada en torno al salario y demás conceptos percibidos por el encartado SAMIR RUÍZ ZULUAGA, en virtud de su vinculación con la empresa SEGURIDAD DISSEL LTDA.

Así, en el marco del pedimento planteado y conforme al panorama descrito, **es viable disponer la cesación de la limitación en referencia**, como quiera que la misma persona jurídica que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación.

Por otro lado, se advierte que **no se ordena** el cubrimiento de gastos rituales, en tanto que el paginario se halla desprovisto de mecanismos de convicción que acrediten su causamiento (num. 8º, art. 365 del C.G.P.). Con todo, se dispone que, **de haberse generado perjuicios al surtirse el señalado gravamen, el directo afectado**, al no hallarse evidenciados esos menoscados dentro del *dossier*, **deberá adelantar el correspondiente derrotero incidental**, en los términos y según los parámetros erigidos por el inc. 2º, art. 283 *ejusdem*.

Puestas de esa forma las cosas, **se ordena la cancelación de la limitación impuesta en su momento, respecto de los anotados emolumentos**. Por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **librese el mensaje de datos** correspondiente con destino a la sociedad en alusión¹.

Por otra parte, la cooperativa convocante solicita cierta cautela, la que es procedente, conforme a las premisas consagradas por el num. 9º, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto.

Por lo tanto, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones, devengados por la encartada ERIKA YULIETH RUÍZ MURILLO, con ocasión del nexo jurídico que la une con la empresa DISTRIBUCIONES PEDIMAX-DISPEDIMAX S.A.S. Ello, puntualizando que la especificada medida se ha limitado al tope porcentual que se estima razonable, a fin de sufragar el débito, según su importe.

¹. gerencia@dissel.com.co



En ese sentido, **se dispone** que, a través del nombrado CENTRO DE SERVICIOS, **se remita la misiva de ley** a la dirección electrónica de la singularizada agremiación, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a los denotados conceptos se hallan vigentes afectaciones, las Células Jurisdiccionales de las que provienen y los números de radicado de los pertinentes asuntos².

Ahora, se avista que el encartado RUÍZ ZULUAGA ha conferido poder al respectivo profesional del derecho, a fin de que ejerza su representación en el actual derrotero coactivo.

Sin embargo, **se concluye que no puede aceptarse el referenciado obrar**, ya que el reseñado apoderamiento, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, ha de contar con presentación personal o reconocimiento; parámetro que de ninguna manera fue satisfecho en la presente ocasión (art. 5°, Ley 2213 de 13 junio de 2022, y art. 74 del Compendio Ritual Vigente).

En fin, **no es factible reconocer personería al respectivo litigante, hasta tanto se enmiende el defecto antes enlistado.**

Con todo, **se resalta que el pedimento instado por el aducido accionado, en torno a la cancelación del gravamen que recayó sobre la retribución por él percibida, ha quedado solucionado**, en virtud de la determinación sobre la que versa la parte inicial de este proveído.

Seguidamente, la colectividad incoante buscó que se entregaran los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario.

En ese sentido, se advierte que **es improcedente acceder a tal reclamación**, en tanto que las sumas que se gestaron a raíz de la presente tramitación, fueron descontadas al accionado RUÍZ ZULUAGA, con posterioridad a la impetración de la solicitud de cancelación de la respectiva medida previa.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se advierte que cae en el vacío la petitoria instada, encaminada a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Célula Judicial aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que

². distribucionespedimax2018@gmail.com



ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Jurisdiccional no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JULIO DE 2023.
SECRETARÍA.

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b23f1ce0122cde02a3ce9b6bc09416beef6c0a6e5ca3b13a2c3ce310f4a9a78**

Documento generado en 18/07/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>